



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
INMUEBLE EN LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINA DE LA
DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**

RES. EXENTA N° 137 /

IQUIQUE, 08 MAR. 2013

VISTOS: La Resolución Ex. N° 192 de 14/03/2005 del Defensor Regional de Tarapacá; la carta de fecha 7 de enero de 2013 de la Sra. Andrea Cayo Carlos; la nota interna del DR N° 10/2013; la Resolución Ex. N° 1997 de 2010 de la Defensora Nacional sobre Delegación de Facultades; el contrato de fecha 5 de marzo de 2013 suscrito entre la Defensoría Penal Pública y la Sra. Andrea Cayo Carlos; lo dispuesto en las Leyes 19.718 y 19.880; la Resolución N° 9 de 15/01/2013 del Sr. Defensor Nacional, que nombra al infrascrito Defensor Regional de Tarapacá; y la Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Resolución Ex. N° 192 de 14/03/2005 del Defensor Regional de Tarapacá, se aprobó un contrato de arrendamiento celebrado entre la Defensoría Penal Pública I Región y doña Andrea Cayo Carlos, respecto del inmueble ubicado en calle Los Aromos N° 3883, Comuna de Alto Hospicio.
- 2) Que mediante carta recibida en esta Defensoría Regional con fecha 7 de enero de 2013, la Sra. Andrea Cayo Carlos manifestó su intención de poner término al ya señalado contrato de arrendamiento.
- 3) Que, no obstante lo anterior, se suscribió un nuevo contrato de arrendamiento, entre la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá y la Sra. Andrea Cayo Carlos, contenido en la escritura pública de fecha 5 de marzo de 2013, otorgada ante el notario de Iquique Sra. Mónica Venegas de la Fuente, suplente de la titular Sra. María Antonieta Niño de Zepeda Parra, Repertorio 951/2013, contrato que requiere ser aprobado para los fines administrativos pertinentes.

RESUELVO:

- 1) **APROBAR**, para los fines administrativos que sean pertinentes, el contrato suscrito entre la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá y la Sra. Andrea Cayo Carlos, de fecha 05 de marzo de 2013, para la prestación del Servicio de Arrendamiento de inmueble ubicado en calle Los Aromos N° 3886, de la comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ANDREA DE LOURDES CAYO CARLOS
A
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

En Iquique, a 05 de marzo de 2013 entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, Defensoría Regional de Tarapacá, RUT 61.941.900-6, en adelante también “la Defensoría” o “la arrendataria” representada por su Defensor Regional, don **MARCO ANTONIO MONTERO CID**, chileno, abogado, cédula de identidad N° 12.372.784-3, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique doña **ANDREA DE LOURDES CAYO CARLOS**, chilena, cédula de identidad N° 11.613.448-9, en adelante también “la arrendadora”, domiciliada en calle O’Higgins N° 1875, Iquique, se ha acordado celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: Doña Andrea de Lourdes Cayo Carlos, declara ser la única dueña del inmueble ubicado en calle Los Aromos N° 3883, que corresponde al Sitio 14, de la manzana A, del “Conjunto Habitacional Don Arturo”, Alto Hospicio, individualizado en el plano archivado bajo el N° 572 en el Registro de Planos y Documentos del año 2004, cuyos deslindes se señalan en la inscripción de dominio que rola a fs. 1522 vta. N° 2512, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año 2004. Declara la arrendadora, además, que el inmueble recién individualizado no se encuentra sujeto hipotecas, embargos, prohibiciones, interdicciones, servidumbres ni gravámenes de ninguna naturaleza que puedan perturbar en el uso y goce del inmueble arrendado.

Segundo: En este acto, y por el presente instrumento, doña Andrea de Lourdes Cayo Carlos, en su calidad de dueña del inmueble señalado en la cláusula anterior de este instrumento, entrega en arrendamiento a la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá, representada por su Defensor Regional don Marco Montero Cid, el inmueble ya singularizado en la cláusula primera precedente de este instrumento, para que funcione en él una oficina de la Defensoría Penal Pública.

Tercero: Las partes dejan constancia que el presente contrato comenzará a regir el día 10 de marzo de 2013, y tendrá una duración de un año, plazo renovable sucesiva y automáticamente por iguales periodos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con, a lo menos sesenta días de anticipación al respectivo periodo, comunicación que deberá efectuarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en este contrato. Una vez prorrogado el contrato, en los términos antes indicados, tendrá el carácter de indefinido exclusivamente para los efectos del art. 3 de la ley 18.101.

Cuarto: La renta mensual de arrendamiento será de **\$ 13,15 U.F. - (trece coma quince unidades de fomento)**, la que será calculada de acuerdo al valor de la unidad de fomento del último día del mes anterior al pago. Dicha renta será pagada mensualmente por mes anticipado dentro de los cinco primeros días hábiles del mes, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo. No obstante lo anterior, el primer canon se considerará a contar del día 10 de marzo de 2013, y comprenderá el monto proporcionalmente entre el 10 y el 31 de marzo de 2013.

Quinto: La Arrendataria se obliga a pagar los consumos básicos correspondientes al inmueble arrendado, tales como consumo de agua potable, energía eléctrica y otros que utilice. Sin embargo los gastos de contribuciones que se generen por el inmueble, serán de cargo de la arrendadora.

Sexto: La arrendataria no podrá subarrendar ni ceder derecho alguno del inmueble objeto del contrato, sin autorización previa y por escrito de la arrendadora.

Séptimo: La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer poniendo el inmueble a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los gastos de consumo de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono y gastos comunes.

Octavo: A fin de garantizar la conservación de la propiedad su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía en este acto a la arrendadora la suma de **\$ 300.000. (trescientos mil pesos)**, suma que ésta se obliga a devolver dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada la arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hayan ocasionado que no sean los propios del uso del inmueble, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de agua potable, energía eléctrica y otros que utilice. Si esta garantía no alcanzare a cubrir los gastos mencionados, que son de cuenta de la arrendataria, éste se

obliga a pagarlos dentro de los diez días siguientes a la fecha en la cual se formule por escrita dicha cobranza.

Asimismo, el arrendatario podrá efectuar mejoras o modificaciones al inmueble, sólo si éstas tienen por objeto facilitar el fin al que será destinado el inmueble, sin previa aprobación escrita por parte de la arrendadora. No obstante lo anterior, al término del contrato de arrendamiento el arrendatario tendrá derecho a retirar y llevarse los equipamientos y elementos accesorios que cuyo retiro no provoque detrimento de la propiedad arrendada y/o en sus construcciones de origen. Dejan constancia las partes que el inmueble arrendado podrá ser modificado y adaptado a fin de habilitarlo para las actividades que desarrollará el arrendatario. La arrendadora autoriza desde luego al arrendatario para que efectúe las labores de adecuación que pudiere requerir el inmueble materia de este contrato, a su entero costo y con el único y exclusivo objeto de adaptarlo a las necesidades que requiere la actividad que realizará.

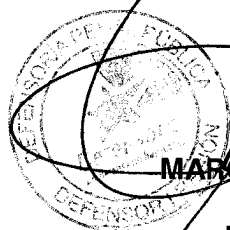
Noveno: La arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad arrendada, como asimismo, compensarla con gastos que estuviere obligado a sufragar por el uso del inmueble, como ser, energía eléctrica, agua potable y otros que utilice.

Decimo: Del presente contrato se otorgan dos ejemplares del mismo tenor y data quedando uno en poder de cada parte.

Decimoprimer: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales.

2) IMPÚTESE el gasto originado por el Servicio de Arriendo de inmueble, ubicado en Calle Los Aromos N°3886, de la ciudad de Alto Hospicio, por 13,15 Unidades de fomento mensuales, exento de I.V.A. al Subtítulo 121.22.09.02 "Arriendo Edificios," del presupuesto vigente de la Defensoría Regional de Tarapacá.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.



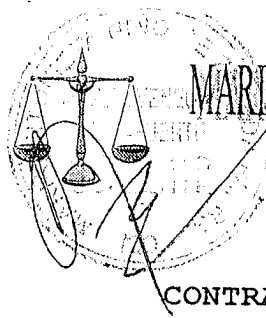
MARCO ANTONIO MONTERO CID
Defensor Regional
Región de Tarapacá

JCS/MHA/jcs
Distribución:

Oficina de Partes DR.

CC:

1. Sra. D.A.R.
2. Srta. Encargada de Adm., Fin., y RRHH Regional
3. Sra. Andrea Cayo Carlos.



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE 4.074



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ANDREA DE LOURDES CAYO CARLOS

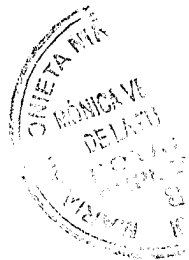
A

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

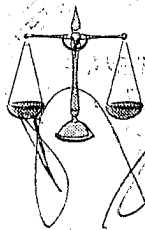
GVC*****

REG. ESC. PUB. REP. N° 951 2013 FOJAS: 4.074-076

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a día cinco de Marzo del año dos mil trece, ante mí, **MONICA VENEGAS DE LA FUENTE**, Abogado, Notario Público, Suplente de la Titular de Iquique, doña **MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA**, con oficio en calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco, comparecen: La **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, Defensoría Regional de Tarapacá, Rut número sesenta y un millones novecientos cuarenta y un mil novecientos raya seis, en adelante también "la Defensoría" o "la arrendataria" representada por su Defensor Regional, don **MARCO ANTONIO MONTERO CID**, chileno, abogado, cédula de identidad número doce millones trescientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro raya tres, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat número mil noventa, Piso dos, Iquique doña **ANDREA DE LOURDES CAYO CARLOS**, chilena, cédula de identidad número once millones seiscientos trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho raya nueve, en adelante también "la arrendadora", domiciliada en calle O'Higgins número mil ochocientos setenta y cinco, Iquique, se ha acordado celebrar el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: Doña ANDREA DE**

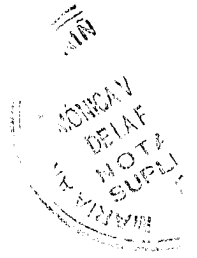


LOURDES CAYO CARLOS, declara ser la única dueña del inmueble ubicado en calle Los Aromos número tres mil ochocientos ochenta y tres, que corresponde al Sitio catorce, de la manzana A, del "Conjunto Habitacional Don Arturo", Alto Hospicio, individualizado en el plano archivado bajo el número quinientos setenta y dos en el Registro de Planos y Documentos del año dos mil cuatro, cuyos deslindes se señalan en la inscripción de dominio que rola a fojas mil quinientos veintidós vuelta número dos mil quinientos doce, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año dos mil cuatro. Declara la arrendadora, además, que el inmueble recién individualizado no se encuentra sujeto hipotecas, embargos, prohibiciones, interdicciones, servidumbres ni gravámenes de ninguna naturaleza que puedan perturbar en el uso y goce del inmueble arrendado. **SEGUNDO:** En este acto, y por el presente instrumento, doña **ANDREA DE LOURDES CAYO CARLOS**, en su calidad de dueña del inmueble señalado en la cláusula anterior de este instrumento, entrega en arrendamiento a la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, Defensoría Regional de Tarapacá, representada por su Defensor Regional don Marco Montero Cid, el inmueble ya singularizado en la cláusula primera precedente de este instrumento, para que funcione en él una oficina de la Defensoría Penal Pública. **TERCERO:** Las partes dejan constancia que el presente contrato comenzará a regir el día diez de marzo de dos mil trece, y tendrá una duración de un año, plazo renovable sucesiva y

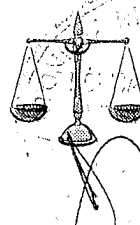


automáticamente por iguales periodos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con, a lo menos sesenta días de anticipación al respectivo periodo, comunicación que deberá efectuarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en este contrato. Una vez prorrogado el contrato, en los términos antes indicados, tendrá el carácter de indefinido exclusivamente para los efectos del artículo tres de la ley dieciocho mil ciento uno.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será de **trece coma quince unidades de fomento**, la que será calculada de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al pago. Dicha renta será pagada mensualmente por mes anticipado dentro de los cinco primeros días hábiles del mes, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo. No obstante lo anterior, el primer canon se considerará a contar del día diez de Marzo de dos mil trece, y comprenderá el monto proporcionalmente entre el diez y el treinta y uno de marzo de dos mil trece. **QUINTO:** La Arrendataria se obliga a pagar los consumos básicos correspondientes al inmueble arrendado, tales como consumo de agua potable, energía eléctrica y otros que utilice. Sin embargo los gastos de contribuciones que se generen por el inmueble, serán de cargo de la arrendadora. **SEXTO:** La arrendataria no podrá subarrendar ni ceder derecho alguno del inmueble objeto del contrato, sin autorización previa y por escrito de la arrendadora.



SÉPTIMO: La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer poniendo el inmueble a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los gastos de consumo de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono y gastos comunes. **OCTAVO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía en este acto a la arrendadora la suma de **trescientos mil pesos**, suma que ésta se obliga a devolver dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada la arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hayan ocasionado que no sean los propios del uso del inmueble, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de agua potable, energía eléctrica y otros que utilice. Si esta garantía no alcanzare a cubrir los gastos mencionados, que son de cuenta de la arrendataria, éste se obliga a pagarlos dentro de los diez días siguientes a la fecha en la cual se formule por escrita dicha cobranza. Asimismo, el



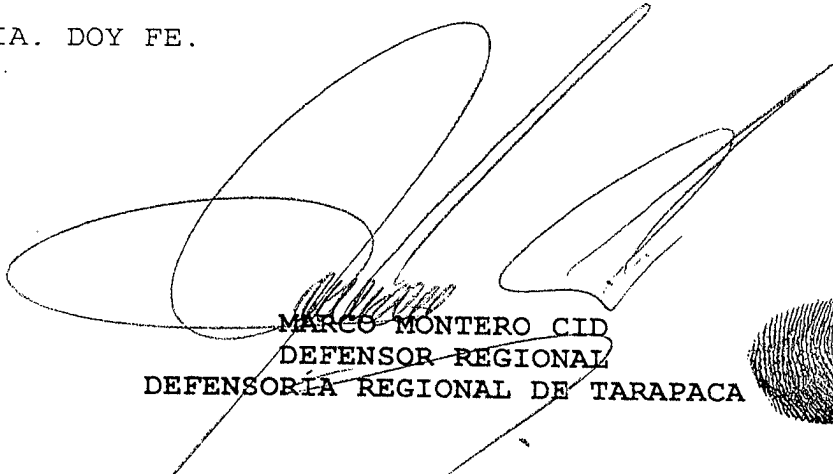
MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
VENEGAS
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

4.0764

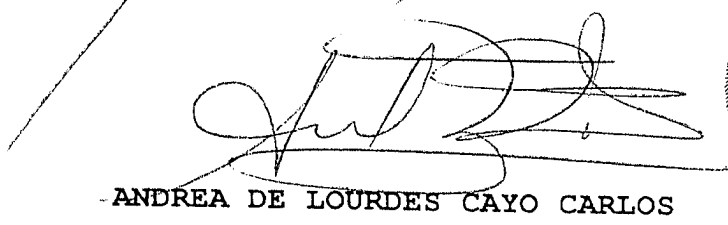
arrendatario podrá efectuar mejoras o modificaciones al inmueble, sólo si éstas tienen por objeto facilitar el fin al que será destinado el inmueble, sin previa aprobación escrita por parte de la arrendadora. No obstante lo anterior, al término del contrato de arrendamiento el arrendatario tendrá derecho a retirar y llevarse los equipamientos y elementos accesorios que cuyo retiro no provoque detrimento de la propiedad arrendada y/o en sus construcciones de origen. Dejan constancia las partes que el inmueble arrendado podrá ser modificado y adaptado a fin de habilitarlo para las actividades que desarrollará el arrendatario. La arrendadora autoriza desde luego al arrendatario para que efectúe las labores de adecuación que pudiere requerir el inmueble materia de este contrato, a su entero costo y con el único y exclusivo objeto de adaptarlo a las necesidades que requiere la actividad que realizará.

NOVENO: La arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad arrendada, como asimismo, compensarla con gastos que estuviere obligado a sufragar por el uso del inmueble, como ser, energía eléctrica, agua potable y otros que utilice. **DECIMO:** Del presente contrato se otorgan dos ejemplares del mismo tenor y data quedando uno en poder de cada parte. **DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y acuerdan someterse a la

jurisdicción de sus tribunales. Personería: La facultad de representación de don Marco Montero Cid, emana de la resolución de su nombramiento, Resolución TR. Número cero nueve de quince de enero de dos mil trece del Defensor Nacional. Conforme con minuta presentada por los comparecientes. EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA, FIRMAN LOS COMPARECIENTES. SE DA COPIA. DOY FE.


MARCO MONTERO CID
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORIA REGIONAL DE TARAPACA




ANDREA DE LOURDES CAYO CARLOS



DN\$30.000.-



COPIA TESTIMONIO
FIEL DE SU MATER
Iquique: 06/MAR. 2013